



EL ALBACEA

Sabías que...

¿Puede nombrar el testador albaceas?

Sí, podrá nombrar uno o más albaceas.

¿Quién no podrá ser albacea?

No podrá ser albacea el que no tenga capacidad para obligarse.

El menor no podrá serlo, ni aun con la autorización del padre o del tutor.

¿Cómo puede ser el albacea?

El albacea puede ser universal o particular.

En todo caso, los albaceas podrán ser nombrados mancomunada, sucesiva o solidariamente.

¿Cómo funcionarán los albaceas cuando fueren mancomunados?

Sólo valdrá lo que todos hagan de consuno, o lo que haga uno de ellos legalmente autorizado por los demás, o lo que, en caso de disidencia, acuerde el mayor número.

En los casos de suma urgencia, ¿podrá uno de los albaceas mancomunados practicar, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueren necesarios?

Sí, dando cuenta inmediatamente a los demás.

Si el testador, no establece claramente la solidaridad de los albaceas ni fija el orden en que deben desempeñar su encargo, ¿cómo se entenderán nombrados?

Mancomunadamente.

¿El albaceazgo es cargo voluntario u obligatorio?

Voluntario, y se entenderá aceptado por el nombrado para desempeñarlo si no se excusa dentro de los 6 días siguientes a aquel en que tenga noticia de su nombramiento, o, si éste le era ya conocido, dentro de los 6 días siguientes al en que supo la muerte del testador.



El albacea que acepta este cargo ¿se constituye en la obligación de desempeñarlo?

Sí, pero lo podrá renunciar alegando causa justa al prudente arbitrio del Juez.

¿Qué sucede si el albacea no acepta el cargo o lo renuncie sin justa causa?

Perderá lo que le hubiese dejado el testador, salvo siempre el derecho que tuviere a la legítima.

¿Qué facultades tendrán los albaceas?

Todas las que expresamente les haya conferido el testador, y no sean contrarias a las leyes.

No habiendo el testador determinado especialmente las facultades de los albaceas, tendrán las siguientes:

1ª Disponer y pagar los sufragios y el funeral del testador con arreglo a lo dispuesto por él en el testamento y, en su defecto, según la costumbre del pueblo.

2ª Satisfacer los legados que consistan en metálico, con el conocimiento y beneplácito del heredero.

3ª Vigilar sobre la ejecución de todo lo demás ordenado en el testamento, y sostener, siendo justo, su validez en juicio y fuera de él.

4.ª Tomar las precauciones necesarias para la conservación y custodia de los bienes, con intervención de los herederos presentes.

Véase arts. 885 y 1.057 CC.

¿Qué sucede si no hubiere en la herencia dinero bastante para pago de funerales y legados y los herederos no lo aprontaren de lo suyo?

Promoverán los albaceas la venta de los bienes muebles y no alcanzando éstos, la de los inmuebles, con intervención de los herederos.

Si estuviere interesado en la herencia algún menor, ausente, corporación o establecimiento público, la venta de los bienes se hará con las formalidades prevenidas por las leyes para tales casos.

¿Qué plazo tiene el albacea, si el testador no le ha fijado plazo?

Deberá cumplir su encargo dentro de 1 año contado desde su aceptación, o desde que terminen los litigios que se promovieren sobre la validez o nulidad del testamento o de alguna de sus disposiciones.



Si el testador quisiera ampliar el plazo legal, ¿cómo deberá hacerlo?

Deberá señalar expresamente el de la prórroga.

Si no lo hubiese señalado, se entenderá prorrogado el plazo por 1 año.

Si transcurrida esta prórroga no se hubiese todavía cumplido la voluntad del testador, podrá el Juez conceder otra por el tiempo que fuere necesario, atendidas las circunstancias del caso.

Los herederos y legatarios ¿podrán prorrogar el plazo del albaceazgo?

Sí, de común acuerdo y por el tiempo que crean necesario. Pero, si el acuerdo fuese sólo por mayoría, la prórroga no podrá exceder de 1 año

¿A quién le deberán dar cuenta de su encargo los albaceas?

A los herederos.

Si hubieren sido nombrados, no para entregar los bienes a herederos determinados, sino para darles la inversión o distribución que el testador hubiese dispuesto en los casos permitidos por derecho, rendirán sus cuentas al Juez.

Toda disposición del testador contraria a lo dicho en el párrafo anterior será nula.

El albaceazgo ¿es cargo gratuito o remunerado?

Gratuito. Podrá, sin embargo, el testador señalar a los albaceas la remuneración que tenga por conveniente; todo sin perjuicio del derecho que les asista para cobrar lo que les corresponda por los trabajos de partición u otros facultativos.

¿Qué sucede cuando el testador lega o señala conjuntamente a los albaceas alguna retribución?

La parte de los que no admitan el cargo acrecerá a los que lo desempeñen.

¿Puede el albacea delegar el cargo?

No, si no tuviese expresa autorización del testador.

¿Cuándo termina el albaceazgo?

Por la muerte, imposibilidad, renuncia o remoción del albacea y por el lapso del término señalado por el testador por la ley y, en su caso, por los interesados.



En los casos de la pregunta anterior, y en el de no haber el albacea aceptado el cargo, corresponderá a los herederos la ejecución de la voluntad del testador.

